



Al responder cite este número:  
20205000284971

Bogotá D.C., 14-03-2020\_S

Señor(a)  
ANONIMO(A)

Asunto: nombramientos provisionales, irregularidades manual de funciones Corponor  
Referencia: 20203200299762 del 22 de febrero de 2020

Respetado Señor(a):

En atención a su solicitud recibida en la CNSC, con radicado 20203200299762 del 22 de febrero de 2020, en primer lugar, se le informa que la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa, excepto las que tengan carácter especial de origen Constitucional.

Por su parte, la Ley 909 de 2004 le otorgó a esta Comisión Nacional, como máximo garante del sistema de mérito en el empleo público, funciones de vigilancia para la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, en virtud de las cuales, de oficio o a petición de parte, podrá realizar las investigaciones que estime necesarias por la violación a las normas de carrera y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad, al tenor de lo establecido en el literal c) del artículo 12, ibídem.

En razón a lo anterior, y respecto de lo solicitado por usted en los numerales 1-5 y 7, se requerirá al Nominador de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, para que se pronuncie sobre los hechos.

Frente a su solicitud: “(...) También se revisen las listas de elegibles que se encuentran vigentes y CNSC proceda a utilizar esas listas para los nombramientos de los cargos creados con posteridad a la celebración del concurso de méritos, utilizando la figura de provisionalidad por Corponor. (...)”, se remitirá a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, por ser de su competencia.

Por último frente a los temas de numerales 6 y 8 de su solicitud, es importante señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no tiene ninguna facultad asignada por la Ley para pronunciarse al respecto.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que como quiera que en su petición no reportó dirección física o electrónica, se procederá a publicar copia de la presente repuesta en la página Web de la CNSC, conforme al procedimiento estipulado en el

---

artículo 14 del Acuerdo No. 560 del 28 de diciembre de 2015 de la CNSC, "Respuesta a peticiones anónimas o sin dirección".

Cordialmente,

  
**HUMBERTO LUIS GARCÍA**  
Director de Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Iván Pinzón